



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2024

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios Educativos 2024, que suscriben, de una parte, el **COLEGIO PARTICULAR ANDINO**, con RUC N° 20161572366, domicilio real y fiscal en el Jr. Guido N° 512 – San Carlos, del distrito y la provincia de Huancayo, debidamente representado por su Directora, **Mg. MARÍA ISABEL MENDOZA SOLÍS**, con DNI N° 19870994, conforme obra en el A00048 de la Partida N° 11018885 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – sede Lima, a quien en adelante se le denominará **El Colegio**; y, de otra parte, a quien se le denominará **El Usuario** a:

	Padre de Familia	Madre de Familia	Tutor Legal y/o Apoderado
Apellidos			
Nombres			
DNI N°			
Domicilio			
E-mail			
Celular N°			
Telf. Fijo N°			

Y, denominados de forma conjunta como **Las Partes**; conforme a los términos y condiciones que a continuación se describen:

DE LAS PARTES

Cláusula primera: EL COLEGIO en una institución educativa de carácter privado autorizado, mediante Resolución N° 01460-1983 (Inicial), Resolución N° 77-1923 (Primaria) y Resolución Ministerial N° 17766-1959 (Secundaria), para impartir educación escolarizada en los niveles inicial, primaria y secundaria; y que ofrece sus servicios educativos para el periodo lectivo 2024.

Cláusula segunda: EL USUARIO es una persona natural que puede ser un padre y/o madre de familia de familia, o un tutor legal y/o apoderado, quien luego de haberse informado plenamente de las condiciones del servicio educativo que brinda EL COLEGIO, lo cual reconoce y declara como cierto dicha toma de conocimiento, expresa su intención y/o decisión de acceder al servicio educativo que éste brinda.

BASE LEGAL

Cláusula tercera: LAS PARTES reconocen y declaran que el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativo 2024 se rige por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

- Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- D. Supremo N° 011-2012-ED – Reglamento de la Ley General de Educación.
- D. Legislativo N° 882 – Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados.
- D. Supremo N° 005-2021-MINEDU – Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.



- Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- D. Legislativo N° 295 – Código Civil.
- Reglamento Interno Académico de EL COLEGIO.
- Las demás normas legales que puedan ser dictadas durante la vigencia del presente contrato.

OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula cuarta: El presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos 2024, tiene por objeto la contratación del servicio educativo que brinda EL COLEGIO, el mismo que es requerido por EL USUARIO en favor de su(s) menor(es) hijo(a)(os)(as), y/o en favor del(os) menor(es), a quien en adelante se le denominara como EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S), y cuyo(s) dato(s) se consiga(n) a continuación:

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	NIVEL	GRADO
01				
02				
03				
04				

Cláusula quinta: La prestación del servicio educativo, objeto del presente contrato, será prestado de forma presencial; por lo que, el desarrollo de las clases y/o actividades académicas serán desarrolladas en las instalaciones del COLEGIO, con la presencia física de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) y el docente; salvo, disposición legal en contrario dictada por el Estado, o medida impuesta por alguna autoridad administrativa que impida y/o restrinja el desarrollo presencial del servicio, en cuyo caso la prestación del servicio educativo será desarrollado de forma virtual. En este último caso, la prestación de servicio educativo virtual no enerva los costos fijados en la cláusula sexta del presente contrato.

COSTO DEL SERVICIO EDUCATIVO

Cláusula sexta: EL USUARIO reconoce y declara que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, EL COLEGIO al finalizar el año lectivo 2023 le hizo entrega del comunicado denominado Propuesta Académica 2024, con el cual le hizo de conocimiento, entre otros, los costos del servicio educativo. En tal sentido, EL USUARIO, en contraprestación por la prestación del servicio educativo contratado, se obliga a cancelar, por cada ESTUDIANTE, los costos en los montos y en las oportunidades que a continuación se detallan:

a. PRESUPUESTO 2024

NIVELES	MATRÍCULA (una vez al año)	PENSIÓN (10 cuotas al año, de marzo adiciembre)	CUOTA DE INGRESO
INICIAL	S/ 600.00	S/ 600.00	S/ 5000.00
PRIMARIA	S/ 650.00	S/ 650.00	
SECUNDARIA	S/ 650.00	S/ 650.00	

- + INTERÉS MORATORIO PARA EL AÑO ACADÉMICO 2024, SERÁ DE S/0.082 DIARIO, QUE SE APLICARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO MENSUAL DEL SERVICIO EDUCATIVO.
- + LAS PENSIONES PODRÁN SER INCREMENTADAS POR FACTORES MACROECONÓMICOS EXTERNOS TALES COMO INFLACIÓN DEL PAÍS, AUMENTO DE IMPUESTOS O AUMENTO DE CARGA SOCIALES, ETC.



b. CRONOGRAMA DE PAGO DE PENSIONES

CUOTAS	MES	FECHA DE PAGO
1° CUOTA	MARZO	1 de abril 2024
2° CUOTA	ABRIL	1 mayo 2024
3° CUOTA	MAYO	1 junio 2024
4° CUOTA	JUNIO	1 julio 2024
5° CUOTA	JULIO	1 agosto 2024
6° CUOTA	AGOSTO	1 septiembre 2024
7° CUOTA	SEPTIEMBRE	1 octubre 2024
8° CUOTA	OCTUBRE	1 noviembre 2024
9° CUOTA	NOVIEMBRE	1 diciembre 2024
10° CUOTA	DICIEMBRE	22 diciembre 2024

Cláusula séptima: EL USUARIO reconoce, declara y acepta que los pagos correspondientes a los diversos conceptos descritos en la cláusula sexta deberá realizarlos en la entidad financiera Scotiabank, mediante el uso de la cuenta generada a nombre de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S); para lo cual tiene a disposición los siguientes canales:

- Ventanilla, con DNI y nombres de EL ESTUDIANTE.
- Banca móvil, con DNI y nombres de EL ESTUDIANTE a través del App del Scotiabank.
- Agente Scotiabank, con DNI y nombres de EL ESTUDIANTE.

Cláusula octava: EL USUARIO, con la finalidad de garantizar el pago de las pensiones descritas en el literal b) de la cláusula sexta, a la suscripción del presente contrato acepta las diez (10) letras de cambios que EL COLEGIO le emita por cada ESTUDIANTE; las mismas que serán devueltas a la cancelación de cada cuota o, en caso de incumplimiento, serán protestadas para los fines correspondientes.

DE LAS DECLARACIONES

Cláusula novena: EL USUARIO manifiesta que las declaraciones que a continuación efectúa se realizan previa lectura y conformidad del contenido de cada una de ellas; por lo que:

- a. EL USUARIO declara tener previo y pleno conocimiento que EL COLEGIO es una institución educativa auspiciada e inspirada por la Iglesia Metodista de Perú, quien tiene como propósito sembrar valores y principios basados en la palabra de Dios.
- b. EL USUARIO declara tener previo y pleno conocimiento de la propuesta educativa que el colegio ha desarrollado como parte de su proyecto educativo institucional.
- c. EL USUARIO declara tener previo y pleno conocimiento que su participación como padre de familia, tutor legal o apoderado es esencial para la consecución de los objetivos educativos.
- d. EL USUARIO declara tener previo y pleno conocimiento que en caso retire o traslade a EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S), EL COLEGIO únicamente está



obligado a la devolución de la cuota de ingreso en forma proporcional al tiempo de permanencia de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S).

- e. EL USUARIO declara tener previo y pleno conocimiento que en atención a lo prescrito por el artículo 16.1 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, EL COLEGIO podrá retener los certificados de estudios correspondientes a los grados que EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) registre(n) deudas.
- f. EL USUARIO declara tener previo y pleno conocimiento que EL COLEGIO, en ejercicio de su libertad de empresa y en ejercicio de su facultad de dirección, podrá modificar la plana docente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, garantizando que el nivel y calidad del servicio educativo no se vea afectado.
- g. EL USUARIO declara tener previo conocimiento que las comunicaciones institucionales serán canalizadas a través del SIEWEB, por lo cual deben solicitar los accesos en Informática. Adicional a ello, podrán revisar las publicaciones generales en la página web y fan page institucional.
- h. EL USUARIO declara que a la suscripción del presente contrato EL COLEGIO le brindo un ejemplar de la documentación siguiente:
 - Propuesta educativa 2024.
 - Reglamento interno.
 - Plan curricular.

DE LAS OBLIGACIONES DE EL USUARIO

Cláusula décima: EL USUARIO manifiesta que las obligaciones que a continuación se compromete, se realizan previa lectura y conformidad del contenido de cada una de ellas; por lo que:

- a. EL USUARIO, en caso no fuese a continuar requiriendo la prestación de servicios educativos para el año lectivo siguiente, tiene la obligación de comunicar tal situación a EL COLEGIO a más tardar el 15 de noviembre de 2024, con la finalidad de realizar las gestiones pertinentes y habilitar dicho cupo como vacante.
- b. EL USUARIO, en su condición de padre y/o madre de familia, tutor legal o apoderado de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S), tiene la obligación de cancelar de forma oportuna las cuotas de pensión de enseñanza en los montos y oportunidades establecidos.
- c. En caso el EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) presente algún tipo de sintomatología que califique como un caso sospechoso de algún tipo de enfermedad epidemiológica, EL USUARIO tiene la obligación de comunicar inmediatamente a EL COLEGIO sobre tal situación, así como de garantizar el cumplimiento pleno del periodo de aislamiento que el médico tratante pudiese dictar.
- d. EL USUARIO reconoce y declara que tiene la obligación de leer de manera conjunta con EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) los instrumentos normativos de la



institución que se encuentran citados en el literal g. de la cláusula novena del presente contrato.

- e. EL USUARIO reconoce y declara que tiene la obligación de respetar y hacer respetar el ideario de EL COLEGIO, así como las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento Interno y de más instructivos que pueda emitirse con posterioridad a la suscripción del presente contrato.
- f. EL USUARIO tiene la obligación de respetar el horario de atención de la plana docente.
- g. EL USUARIO tiene la obligación de asistir, participar y/o colaborar con las distintas actividades que EL COLEGIO programe, como pueden ser: reuniones de padres de familia, charlas, escuela para padres, etc.
- h. EL USUARIO tiene la obligación de honrar y hacer honrar a EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) la imagen institucional de EL COLEGIO, tanto dentro como fuera de las instalaciones.
- i. EL USUARIO tiene la obligación de inculcar y exigir a EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) que cuide y conserve todos los ambientes, mobiliario, equipos informáticos, material didáctico, etc. que EL COLEGIO ponga a su disposición; quedando obligado a asumir el costo de los daños en caso de incumplimiento de la obligación establecida.
- j. EL USUARIO tiene la obligación de enviar a EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) debidamente uniformado según con las prendas que correspondan al día lectivo, así como que su asistencia sea de manera puntual.

EL USUARIO reconoce que el listado de obligaciones antes citados no tiene carácter limitativo, sino es meramente enunciativo; por lo que, declara que su obligación también se extiende a aquellas que se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de EL COLEGIO.

DE LAS OBLIGACIONES DE EL COLEGIO

Cláusula décima primera: EL COLEGIO manifiesta que, en su condición de proveedor del servicio educativo, se obliga con EL USUARIO a lo siguiente

- a. Brindar y/o desarrollar el servicio educativo en favor de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) conforme a la propuesta educativa 2024 que ha sido brindada oportunamente a EL USUARIO.
- b. Informar periódicamente a EL USUARIO, a través de la documentación pertinente, acerca de los resultados del proceso educativo de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S).
- c. Atender de forma oportuna toda denuncia de violencia psicológica y/o física que se hubiese cometido en contra de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) en nombre de quien se suscribe el presente contrato, ya sea que dicho acto de violencia haya sido



cometido por otro estudiante o por un personal de EL COLEGIO, para lo cual se activarán los protocolos correspondientes.

- d. Informar sobre el cambio de la modalidad del servicio educativo, y los motivos del mismo.
- e. Las demás obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de EL COLEGIO, así como aquellas impuestas por mandato legal.

DE LAS AUTORIZACIONES

Cláusula décima segunda: EL USUARIO manifiesta que las autorizaciones que a continuación realiza, son efectuadas previa lectura y conformidad del contenido de cada una de ellas; por lo que:

- a. EL USUARIO, en caso EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) no asista(n) durante dos semanas consecutivas, autoriza a EL COLEGIO a poner de conocimiento de la DEMUNA tal situación, con el objeto que dicha entidad adopte las medidas pertinentes.
- b. EL USUARIO, en caso las inasistencias de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) se extienda por 06 semanas consecutivas, autoriza a EL COLEGIO a realizar el retiro de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) del SIAGIE.
- c. EL USUARIO autoriza a EL COLEGIO a realizar todo tipo de comunicación relacionada a EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) a través de cualquiera de los canales de comunicación que a continuación se detallan:
 - Llamadas telefónicas al(los) número(s) registrado(s) por EL USUARIO.
 - Mensajes a través del aplicativo WhatsApp al(los) número(s) registrado(s) por EL USUARIO.
 - Correos electrónicos al(los) correo(s) electrónico(s) registrado(s) por EL USUARIO.
- d. EL USUARIO, en caso de incumplimiento del pago de pensiones, autoriza a EL COLEGIO a realizar cualquiera de las gestiones de cobranza que a continuación se detallan:
 - Llamadas telefónicas de recordatorio y requerimiento de pago al(los) número(s) registrado(s) por EL USUARIO, cuando se registre un retraso de 10 días naturales.
 - Mensajes de recordatorio y requerimiento de pago a través del aplicativo WhatsApp al(los) número(s) registrado(s) por EL USUARIO, cuando se registre un retraso de 20 días naturales.
 - Correos electrónicos de recordatorio y requerimiento de pago al(los) correo(s) electrónico(s) registrado(s) por EL USUARIO, cuando se registre un retraso de 30 días naturales.
 - Cartas notariales de requerimiento de pago al(los) domicilio(s) registrado por EL USUARIO, cuando se registre un retraso de 45 días naturales.



- Procesos judiciales sobre obligación de dar suma de dinero, cuando se registre un retraso de 60 días naturales.
- e. EL USUARIO, con ocasión del desarrollo de actividades deportivas y/o físicas, culturales, artísticas, o que de alguna forma estén relacionadas al desarrollo del servicio educativo, autoriza a EL COLEGIO para poder movilizar a EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) entre sus distintos locales, así como a las instituciones donde se realice la actividad en cuestión.
- f. En caso se suscite un evento de emergencia sanitaria por la que el Estado restrinja el derecho de libertad de tránsito o restrinja el nivel de aforo en los establecimientos, EL USUARIO autoriza a EL COLEGIO a migrar la prestación del servicio educativo a la plataforma virtual que éste disponga; así como a la redistribución de horas y/o salones.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE EL USUARIO Y DE EL ESTUDIANTE

Cláusula décima tercera: EL USUARIO, en atención a lo prescrito por los artículos 3, 5, 6 y 13.5 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, concordado con el artículo 27 del D. Supremo N 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, autoriza a EL COLEGIO para, por sí mismo o mediante terceros, haga uso y/o tratamiento de sus datos personales, así como de los datos personales de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) en favor de quien(es) se suscribe el presente contrato.

Cláusula décima cuarta: En tal sentido, EL USUARIO manifiesta su consentimiento previo, libre, voluntario, inequívoco y expreso a EL COLEGIO para tomar, reproducir, exhibir y difundir los registros de imagen, audio y/o video en las que participe él como EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) en favor de quien(es) se suscribe el presente contrato; y, cuya procedencia corresponda a las actividades académicas, formativas, deportivas, culturales, religiosas y/o toda actividad institucional que EL COLEGIO desarrolle y/o participe.

Cláusula décima quinta: Asimismo, EL USUARIO declara que dicha autorización se extiende a los siguientes medios y/o canales:

- Página web de EL COLEGIO: www.andino.edu.pe
- Redes sociales que cuente y/o cree EL COLEGIO.
- Reportes, comunicados, boletines y cualquier material impreso y/o audiovisual que EL COLEGIO elaboré para ser distribuidos internamente.
- Volantes, folletos, trípticos y cualquier material impreso y/o audiovisual que EL COLEGIO elabore con fines publicitarios, y que será distribuido y/o reproducido externamente.

Cláusula décima sexta: De igual forma, EL USUARIO también autoriza a EL COLEGIO para, por sí mismo o por terceros, pueda transferir la información de sus datos personales, así como la información de los datos personales de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) a nombre de quien se suscribe el presente contrato, a entidades públicas y/o privadas con el objeto de brindarle un mejor servicio educativo y de calidad,



así como para la defensa y/o tutela de los derechos y/o intereses de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S).

VIGENCIA DEL CONTRATO

Cláusula décima séptima: Las partes conviene que el presente contrato tendrá una duración de un (01) año académico, que inicia con el proceso de matrículas el 10 de enero de 2024 y culmina con la clausura del año escolar el día 21 de diciembre de 2024. EL USUARIO reconoce y declara que no existe renovación automática de contrato.

CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO

Cláusula décima octava: EL USUARIO reconoce y declara que el presente contrato de prestación de servicios educativos cuenta con dos (02) condiciones resolutorias, las mismas que consisten en:

- a. Que EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) cometa algún acto de violencia psicológico y/o físico contra otro estudiante y/o contra el personal docente y/o administrativo, el mismo que deberá estar debidamente comprobado.
- b. Que EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S) haya sido detectado promoviendo y/o favoreciendo el consumo y/o comercialización de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier otra sustancia que sea considerada como riesgosa para la integridad y/o salud de EL(LA)(LOS) ESTUDIANTE(S).

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula décima novena: LAS PARTES acuerdan que en caso se suscite algún tipo de controversia o reclamación con ocasión de la interpretación y/o ejecución del presente contrato, estos procurarán resolverlo a través de negociación directa como primera medida; en caso esta no prospere recurrirán a la conciliación extrajudicial y posteriormente al fuero ordinario. Toda variación domiciliaria deberá ser comunicada de forma oportuna, bajo apercibimiento de considerarse como válido las notificaciones realizadas al domicilio consignado en la introducción del presente contrato.

En la ciudad de Huancayo, a los del mes de de 2024, LAS PARTES suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

EL USUARIO¹

EL USUARIO²

EL COLEGIO

¹ Este contrato debe ser suscrito de forma obligatoria por el Apoderado del estudiante.

² Adicionalmente, podrá ser firmado por el Padre o Madre de Familia, según corresponda.